BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 444 | BUENOS AIRES, MARTES 1º DE ENERO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(2 de mayo de 1893.)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Promulgación de la ley núm. 3196

Buenos Aires diciembre 22 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Concédese á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires el derecho de construir una línea férrea, que partiendo de la estación Trenque Lauquen, termine en Toay.

Art. 2º Quedan sin efecto las concesiones para construcción de vías férreas contenidas en las leyes números 2416 y 2536, entre Buenos Aires y Bahía Blanca, y entre la estación San Vicente y Tapalqué; debiendo mantenerse como garantía, de la construcción de la línea autorizada por el artículo anterior, el depósito de cincuenta mil pesos hecho por la compañía del ferrocarril del Sud en cumplimiento de las leyes citadas.

Art. 3º La empresa concesionaria presentará ante el Poder Ejecutivo, para su aprobación, los estudios definitivos, con los planos correspondientes, dentro de diez y ocho meses contados, desde la promulgación de esta ley; empezará los trabajos dentro del año siguiente á la aprobación de dichos estudios y entregará al servicio público la línea dentro de los cuatro años siguientes.

Art. 4º Declárase de utilidad pública, á los efectos de su expropiación, la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la vía, estaciones y demás instalaciones que requiera la esplotación de la línea.

Art. 5º Concédese gratuitamente á la empresa la ocupación y uso de los terrenos fiscales que sean necesarios para los objetos indicados en el artículo anterior.

Art. 6º Concédese igualmente á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires la introducción libre de derechos de materiales para la construcción de la línea, y por el término de veinticinco años, de los que sean necesarios para su esplotación, exceptuando los durmientes y vigas para alcantarillas y puentes.

Art. 7º El depósito á que se refiere el artículo 2º podrá ser retirado por la empresa, una vez que haya dado principio á la obra é invertido en ella una suma equivalente.

Art. 8º Si la empresa no presentara los estudios á la aprobación del Poder Ejecutivo, ó no diera principio á la obra dentro de los términos fijados en el artículo 3º, perderá en beneficio del tesoro de la Nación el depósito hecho en garantía y quedará caduca esta concesión. Si principiadas las obras no las terminase en el plazo establecido, pagará una multa de diez mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo.

Art. 9º Toda cuestión que se suscite entre la Nación y la empresa, sobre la interpretación ó como consecuencia de esta concesión, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán el tercero que concurrirá á formar tribunal. Si los dos primeros no llegasen á ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Suprema Corte.

Art. 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU — *B. Ocampo.* Secretario del Senado

FRANCISCO ALCOBENDAS — *Alejandro Sorondo* Sec. de la CC. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1894

Al excelentísimo señor Presidente de la República:

Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto proyecto de ley, comprendido en la prórroga, relativo á la construcción de un ramal del ferrocarril del Oeste de Trenque-Lauquén á Toay; el que iniciado en la honorable Cámara que presido ha sido definitivamente sancionado por la misma en sesión de la fecha.

Dios guarde á V. E.—*José E. Uriburu—B. Ocampo.*

Buenos Aires, septiembre 22 de 1894.

Acúsese recibo; expídase el decreto correspondiente y archívese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Acuerdo confirmando otro de fecha 26 de noviembre último

Expediente núm. 3547, letra L, 1894.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1894.

No obstante lo expuesto por la contaduría general,

El Presidente de la República, en consejo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmase el acuerdo de 26 de noviembre próximo pasado.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la contaduría general á sus efectos.

SAENZ PEÑA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—E. J. BALSA.

Acuerdo autorizando á la dirección de correos y telégrafos para adquirir en Europa el material necesario para reparación de las líneas.

Expediente núm. 3810, letra C, de 1894

Buenos Aires, diciembre 28 de 1894.

Visto lo solicitado en este expediente y lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Autorizar á la dirección de correos y telégrafos para adquirir de la casa de Siemens, Brother y Ca., de Londres, por intermedio del señor ministro argentino en aquella ciudad, doctor Luis L. Dominguez los materiales telegráficos que se detallan en la planilla adjunta con destino á la construcción y reparación de líneas, debiendo imputarse el gasto que ésta demande á la ley número 3124 del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el registro nacional y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

SAENZ PEÑA—EDUARDO COSTA—J. A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA—E. J. BALSA.

Decreto nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos.

Expediente núm. 4144, letra C. 1894.

Buenos Aires, febrero 30 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 22 del actual:

Buzonista ítem 1°, partida 164, en reemplazo de don Juan B. Bongarzone, que queda separado, á Adolfo Romero, con antigüedad al 21 del actual.

Buzonista ítem 1°, partida 122, en sustitución de Pascual Belucci, que ha sido ascendido, á Leodegario Caelles. con antigüedad al 21 del corriente.

Encargado de la estafeta colonia Mauricio *ad honorem* tercer distrito en lugar de Adolfo Bernheim, que renunció, á R. Brandeis.

Encargado de la estafeta Santa Rosa ítem 18, partida 33, en vez de Manuel Brizuela, que renunció, á Ramón J. Rodriguez, con antigüedad al 21 del corriente.

Auxiliar de la oficina de Mendoza, ítem 8°, partida 8, en reemplazo de Lino Vargas que renunció, á Juan Márquez (hijo,) con antigüedad al 21 del corriente.

Estafetero ítem 1, partida 61, en reemplazo de Manuel Tejeiro, que queda separado, al valijero Clemente Rodriguez, con antigüedad al 21 del actual.

Guarda hilos de la oficina de Gálvez, ítem 9°, partida 15, á Aníbal Cosentino.

Guarda hilos de la de San Martín de las Escobas, ítem 7, partida 26, á Eduardo F. Alarcón.

Guarda hilos de la oficina de María Juana, ítem 5, partida 54, á Pedro Giménez.

Guarda hilos de la de Susana, ítem 5, partida 64. en reemplazo de Aníbal Cosentino, á Carlos Camuzzi.

Guarda hilos de la de Santa Rosa, ítem 5 partida 105, en lugar del anterior, á Macario Rojas.

Auxiliar de la oficina del Azul, ítem 1 partida 301, en reemplazo de Orfilio Ramallo, que renunció, á Luciano Hernandez.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA

EDUARDO COSTA.

Expediente núm. 4118, letra C. 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 19 del corriente:

Guarda hilos de la oficina de Mendoza ítem 8°, partida 11, en reemplazo de Abel Zárate, que renunció á Francisco I. Espínola.

Gefe de la oficina de correos y telégrafos de «San Carlos Sud» ítem 5, partida 168, en sustitución de Juan Lottersberguer, que renunció, á Lorenzo Berardo.

Encargado de la estafeta «Conesa» ítem 3, partida 72. en lugar de Cipriano Bujarrabal. que falleció, á P. de Caya.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA

Decreto autorizando al departamento de ingenieros para sacar á licitación el suministro de pernos y bujes con destino á las obras del Riachuelo.

Expediente núm. 3881, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Vista la nota del departamento de ingenieros en que solicita autorización para sacar á licitación privada el suministro de pernos y bujes para las obras del Riachuelo, fundándose en el resultado poco satisfactorio que han dado las licitaciones públicas del punto de vista de la mala calidad de los artículos y en que adoptando el procedimiento que aconseja se podria solicitar propuestas á los representantes de fábricas europeas de reconocida seriedad, y considerando que es aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 33, inciso 6° de la ley de contabilidad.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al departamento de ingenieros para sacar á licitación privada el suministro de pernos y bujes con destino á las obras del Riachuelo, pudiendo invertir en su adquisición hasta la cantidad (8.058 $ oro) ocho mil cincuenta y ocho pesos oro que se imputará al ítem 13, partida 3 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y vuelva al departamento de ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al intendente del palacio de gobierno para invertir pesos 213-12 m$n en yerba, azúcar y leña para el consumo de la guardia de dicho palacio.

Expediente núm. 3858, letra I, 1892.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por la contaduría general

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al intendente del palacio de gobierno para invertir hasta la cantidad de doscientos trece pesos con doce centavos ($ 213-12) moneda nacional, en la adquisición de un bulto yerba y, otro de azúcar y carrada y media de leña espinillo, con destino al consumo de la guardia de dicho palacio, durante el corriente mes

Art. 2°. Comuníquese. publíquese, insértese en el registro nacional y previas las anotaciones del caso por la oficina de contabilidad, pase á contaduría general para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA

Decreto acordando jubilacion al sargento 2° de policía de la capital Prudencio Núñez.

Expediente núm. 3261, letra P, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Vista la solicitud de premios del ex-sargento 2° de la policía de la Capital don Prudencio Núñez y resultando de las constancias de este expediente,

1° Que el recurrente ha comprobado la imposibilidad física en que se encuentra para continuar en el desempeño de sus funciones á causa de las heridas recibidas durante la revolución de 1890.

2° Que se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 2° de la ley número 2704 de 2 de agosto de 1890, según lo informado por la contaduría general de la Nación y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase jubilación con goce de las dos terceras partes del sueldo, al ex sargento de la policía de la Capital, don Prudencio Núñez, conforme al presupuesto de 1890.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales inputándose á la ley número 2704.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho pase á contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto concediendo permiso por tres meses al escribiente del ministerio don Vicente Comas y nombrando suplente á don Julio P. Montero.

Expediente núm. 4152, letra C, 1894.

Buenos Aires, noviembre 31 de 1894.

En mérito de las razones aducidas en la precedente solicitud.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° Concédese tres meses de licencia al escribiente de este ministerio don Vicente R. Comas y nómbrase en su reemplazo miéntras ella dure al ciudadano don Julio P. Montero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y tómese razón en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del comisario de la policía de la gobernación del Rio Negro don Martin H. Villanueva y nombrando en su reemplazo á don Pedro Rivas.

Expediente núm. 4178, letra R, 1894.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artíulo 1º Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 24 del corriente por don Martin H. Villanueva, del cargo de comisario de policía de la gobernación del Rio Negro.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo á don Pedro Rivas.

Art. 3º Comuníquese publíquese é insertese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando albañil de la gobernación de Santa Cruz á don Juan Sanguinetti en reemplazo de don Pablo Pizzala.

Expediente núm. 4150 letra S, 1894.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase albañil de la gobernación de Santa Cruz á don Juan Sanguinetti, en reemplazo á don Pablo Pizzala dado de baja.

Art. Comuníquese, publiquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para sustituir con un puente un paso á nivel.

Expediente num. 3774, letra F. de 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En presencia de los informes técnicos y plano que se acompaña,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para sustituir el paso á nivel existente sobre el camino «Las Cañitas», que conduce á Belgrano, por un puente de 18.9o metros de luz, tal como lo indica el plano adjunto, y con la expresa condición de que no será librado al servicio público sin antes haberlo sometido á una prueba práctica, con intervención de la dirección de ferrocarriles nacionales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la administración del ferrocarril central de Córdoba para construir una estación en el kilómetro 535.

Expediente núm. 4120 letra D. 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Por las razones expuestas por la dirección de ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase á la administración del ferrocarril central Córdoba á construir una estación en el kilómetro 535, quedando entendido que su costo no afectará el capital garantido, ni podrá imputarse á gastos de esplotación, y que en el caso de que los productos de la estación no alcanzasen á cubrir los gastos directos de la misma, serán cargados á la empresa solicitante.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la dirección de ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Ministerio de Hacienda

Decreto ordenando se descargue la cuenta del ferrocarril central Entrerriano por garantía de la suma de $ oro 809.768.89.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

Visto lo ordenado por la ley núm. 8191 sancionada por el honorable Congreso el 6 del corriente, y promulgada con fecha 12 del mismo, por la cual se declara que las lb. est. 500.000 entregadas en bonos Morgan, al gobierno de Entre Ríos, en virtud de la ley núm. 2831, son en chancelación definitiva de la garantía del servicio por el empréstito que contrajo dicha provincia para la construcción del ferrocarril contral Entrerriano y sin cargo alguno para la provincia de Entre Ríos, y

Considerando:

Que si bien en la ley núm. 3191 no se expresa que la deuda por sumas entregadas anteriormente á las lb. est. 500.000, según la ley núm. 1529, son igualmente sin cargo, es fuera de duda, que la mente del honorable Congreso al sancionar la ley núm. 3191, ha querido considerar como tal la deuda anterior, pues consigna que las lb. est. 500.000 son en chancelación definitiva:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. La contaduría general procederá á descargar de la cuenta «Ferrocarril central Entrerriano por garantía» la suma de $ oro 809.768 89 ochocientos nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional oro, imputándola á la ley número 3191 de fecha 12 de diciembre de 1894 y como importe con que contribuyó la Nación al pago del servicio del empréstito contraído por la provincia de Entre-Rios, para la construcción del Ferrocarril central Entrerriano, cuyos valores se entregaron en virtud de lo ordenado por la ley número 1529.

Art. 2º El equivalente de as lib. est. 500.000 ó sean $ oro 2.52o.ooo dos millones quinientos veinte mil pesos oro entregados en bonos Morgan, según la ley número 2831, serán igualmente descargados al gobierno de Entre Rios imputando su importe à la citada ley número 3191 de fecha 12 de diciembre de 1894.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, é insértese en el registro nacional y fecho pase á la contaduría general para su cumplimiento y archivo del presente expediente que le servirá de comprobante para les anotaciones del caso.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando varios miembros de la junta de administración del credito público.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Vista la nota que precede y de conformidad con los artículos 1º y 2º de la ley número 603, de 14 de julio de 1873,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase nuevamente miembros de la junta de administración del crédito público nacional, por el término de la ley á los señores Juan Blaquier, Guillermo Aruing, Narciso Ocampo y doctor Manuel A, Mansilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro naeional y fecho archívese.

SAENZ PEÑA.
JOSÈ A. TERRY.

Decreto ordenando se eleve á escritura pública el compromiso arbitral propuesto por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario referente á la franquicia de que goza dicha empresa.

Expediente núm. 3150, letra F, 1894.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1894.

Desprendiéndose del dictamen que precede del señor procurador del tesoro que no hay inconveniente alguno para reducir á escritura pública el compromiso arbitral propuesto en 2 de agosto último por el representante de la compañia del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario en la cuestión relativa á si las franquicias de que goza la empresa permiten se libre del gravamen de importación una partida de frazadas y colchones para coches dormitorios de ese ferrocarril.

El Presidente de la República,

DISPONE:

Pase al eseribano mayor de gobierno para los efectos pertinentes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando el pago al señor Pedefloux de 10 barricas de azúcar extraviadas en los depósitos fiscales.

Expediente núm. 4073 letra C. 1894.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1894.

Desprendiéndose de las precedentes actuaciones que si bien no se ha podido comprobar como han desaparecido de los depósitos fiscales (2ª división del dique núm. 1) las diez barricas de azúcar, cuyo importe reclama el señor Jorge Pedefloux, es un hecho evidente que consta su recibo en almacenes y por consiguiente, es responsable de ellas el fisco que á su vez debe exigir su abono á los empleados que tienen á su cargo ese depósito.

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención, al señor Pedefloux la suma de ($ 967.1o m/n de c/l) nuevecientos sesenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, importe de las diez barricas de azúcar de la referencia.

Impútese al presupuesto general vigente en la siguiente forma: al inciso 15, ítem 14, $ 241.78; al inciso 15, ítem 18, $ 241.71; al inciso 16, ítem 1, $ 241.78; á la ley núm. 2219, noviembre 15 de 1887, pesos 241.77; total 967.10.

Pase á la sección de contabilidad para que haga las anotaciones del caso y fecho lo remita á contaduría general para sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolucion no haciendo lugar al libre despacho solicitado por los señores Arzeno y Dodero.

Expediente núm. 4527, letra A, 1894.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

No estando comprendida en las franquicias de la ley de aduana, la mercadería de que se trata;

SE RESUELVE:

No há lugar al libre despacho que solicitan los señores Arzeno y Dodero, para (3) tres cajones conteniendo una maquinaria frigorífica, sistema Hassano, introducida á este puerto por el vapor «Melbourne», procedente de Londres, en 5 de noviembre de 1894.

A sus efectos pase á la dirección general de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Elliot, Macció y Cª.

Expediente núm. 4852, letra E, 1894.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Estando el presente caso rejido por el artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No há lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores Elliot, Macció y Cª., abonados de más en una partida de cinco mil cajones kerosene que han introducida por el vapor Indian Prince, entrado en 23 de septiembre último.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por el señor Félix Gunche.

Expediente número 6905. letra G. de 1894.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Encontrándose el presente caso regido por el artículo 148 de las ordenanzas de aduana en vigencia.

SE RESUELVE:

No há lugar á la devolución de derechos solicitada por el señor Félix Gunche, abonados de más en una partida de (63) sesenta y tres kilos varillas de alambre, introducidos por el vapor «Bahía,» entrado en 1o de mayo último.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolucion recaída en el proceso instruido al soldado del regimiento 1º, de artillería Juan Sudio acusado del delito de insubordinacion á mano armada contra el cabo David Ortiz.

Excmo. Señor:

El soldado Juan Sudio no solo desobedeció al Cabo David Ortiz que lo compelía á que cumpliese el plantón, que por orden superior le había sido impuesto, sino que para resistir á esa orden, tenía una carabina, que hubo de quitársela de las manos.

La pena que el Consejo impone en su sentencia al soldado Sudio, es la que para delitos de esa especie prescribe el artículo 18, trat. 8, tít. 10 de las ordenanzas, en cuyo artículo se funda el Consejo para su resolución.

Soy de opinión por lo tanto pue V. E. apruebe dicha sentencia con la modificacion siguiente:

Que en lugar de sufrir el soldado Juan Sudio la pena de tres años que le impone la sentencia con arreglo al artículo de la ordenanza, en los arsenales de marina, se le destine á sufrir la misma pena en el presidio de Santa Cruz, por no existir entre nosotros establecimientos de la naturaleza á que se refiere la sentencia fundada en la disposición que invoca.

—

Diciembre 12 de 1894.

Visto el proceso instruido contra el soldado del 1er. regimiento de artillería Juan Sudio por el delito de insubordinación á mano armada contra el cabo David Ortiz, la sentencia dictada por el consejo de guerra de folios 41 y lo dictaminado por el auditor de guerra-

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º Aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha entendido en el juzgamiento de la causa.

2º Imponer al soldado del 1er regimiento de artillería, Juan Sudio la pena de tres años de presidio, que desde la fecha que fué dictada la sentencia deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz.

A sus efectos vuelva al estado mayor general del ejército.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruido al soldado Pedro Peralta del batallón 6 de infantería acusado de insubordinacion á mano armada contra el subteniente don Napoleón Berreante.

Buenos Aires, junio 21 de 1894.

Excelentísimo señor:

De los antecedentes de esta causa resulta que, recorriendo el campamento de Santa Catalina el alférez don Napoleón Berreante, como ayudante del jefe de día, en la noche del 29 de abril pasado se dirigió ȧ un grupo de soldados de donde salían voces, en el que se encontraba el soldado Pedro Peralta.

Hechas algunas observaciones por dicho oficial sobre el proceder de algunos de los soldados que allí se encontraban, el soldado Peralta no solo le tiró con una botella volteándole el kepí, sino que en seguida, desenvainando un cuchillo le amenazó é insultó y solo cuando llegó al lugar del suceso el oficial de servicio del batallón á que pertenecía se desarmó y se entregó preso.

Estos hechos pueden considerarse bajo dos aspectos: ó como insultos ó amenazas á mano armada dirigidas por el soldado Peralta al oficial Berreante, aunque éste lo hubiese castigado; y entonces caen bajo la sanción del artículo 16, tratado 8, título 1o de las ordenanzas, ó como un desorden que dicho oficial trató de contener y uno de los culpables, el soldado Peralta, saliendo á la defensa de los demás, de ofenderlo, tirándole con un frasco ó botella y esgrimiendo en sus manos un puñal; cuyo hecho está también previsto y penado por el artículo 21 del mismo tratado y título.

En uno ú otro caso, la pena que dichos artículos imponen á los perpetradores de esos hechos, es la pena de muerte; y por consiguiente, bajo cualquiera de los dos aspectos que se considere esta causa, la sentencia del consejo, de fojas 78, está bien pronunciada y V. E. á mi juicio no debe trepidar en aprobarla.

Tal es mi dictamen en presencia de los hechos y disposiciones que acabo de analizar y citar.

V. E. resolverá, sin embargo lo que juzgue mas acertado.—*Ceferino Araujo.*

—

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.

Visto el proceso seguido contra el soldado Pedro Peralta del batallón 6º de infantería de línea, juzgado por un consejo de guerra ordinario por insubordinación á mano armada contra el subteniente don Napoleón Berreante y condenado á la pena de ser pasado por las armas.

El Presidente de la República,

Impuesto de todos los antecedentes del proceso dispone: aprobar la mencionada sentencia; pero, usando de la atribución que le confiere el inciso 6º del artículo 86 de la constitución,

RESUELVE:

Conmutar la pena impuesta al referido soldado por la de diez años de presidio que desde la fecha de esta resolución deberá cumplir en la Isla de los Estados

Comuníquese á quienes corresponda, líbrense las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta resolución, pase al estado mayor general del ejercito y públiquese.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el proceso instruido al soldado Carolino Barros del batallon 11 de infantería acusado del delito de desercion.

Buenos Aires, junio 22 de 1894.

Exmo. Señor:

En la conclusión fiscal de fojas 49, se encuentran bien apreciados los hechos, que se penan en la sentencia de fojas 45 con la aplicación del artículo 65, tratado 8, título 1o de las ordenanzas.

Por consiguiente. estimo bien aplicado el derecho á los hechos que resultan probados; por cuya razón considero que V. E. debe confirmar la sentencia de fojas 45.—*Ceferino Araujo.*

—

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente proceso, la sentencia dictada por el consejo de guerra que abra á fojas 55, los antecedentes que pesan sobre el acusado, comprobados debidamente en este proceso y lo dictaminade por el auditor de guerra;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra ordinario que ha entendido en el juzgamiento de la causa.

2º Imponer al soldado del batallón 11 de infantería Carolino Barros la pena de diez años de presidio que desde la fecha que se dictó la sentencia, deberá cumplir en el presidio militar de Santa Cruz.

Vuelva al estado mayor general del ejército á su debido cumplimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Departamento General de Inmigración

—

Resumen general de pasajeros é inmigrantes procedentes de ultramar y Montevideo, durante el año 1894:

Meses	Entrada	Salida	Saldo
Enero	10281	5926	4355
Febrero	8227	5373	2853
Marzo	8428	5948	2480
Abril	7253	5512	740
Mayo	8422	4851	3471
Junio	6809	4303	2561
Julio	6496	4165	2331
Agosto	5832	4982	850
Septiembre	7315	3463	3852
Octubre	11694	4027	7667
Noviembre	14513	3906	10607
Diciembre	11934	3447	8487
	107104	56904	

A favor de la entrada 50200 personas.

Inmigración de ultramar, exclusivamente, en 1894.

Meses	Entrada	Salida
Enero	4752	1433
Febrero	2843	1595
Marzo	3499	2568
Abril	2887	3289
Mayo	3016	1743
Junio	3164	1721
Julio	3011	1734
Agosto	1985	1700
Septiembre	3526	1389
Octubre	7560	1451
Noviembre	10527	1141
Diciembre	7645	749
	54720	20586

A favor de la entrada 34134 inmigrantes.

Estado demostrativo del número de familias inmigrantes, procedentes de Europa durante el año 1894.

Enero	685
Febrro	416
Marzo	504
Abril	437
Mayo	434
Junio	457
Junio	420
Agosto	332
Septiembre	536
Octubre	1143
Noviembre	1877
Diciembre	1265
Total	8506

Dirección General de Rentas

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 9773, del señor J. Larezasi, solicitando aforo de 1/2 centavo el kilo para una partida de hojalata venida por el vapor «Newton».

Diciembre 26 de 1894.

Vista la presente solicitud, los informes producidos, y
Considerando;
Que la hojalata en láminas sin trabajar para envases de la referencia, está sujeta al pago del derecho específico de o.o 1/2 centavo el kilo por el inciso 5° parrafo 32 del artículo 1° de la Ley de Aduana vigente, y
Que se halla justificado por la firma, el sello, y la inspección practicada en la fábrica de conservas y dulces del presentante, por el ex Inspector señor Alcobendas en el mes de Octubre último que la mencionada mercadería es para la fabricación de envases en su establecimiento situado en la Avenida Alvear número 1210.

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache en el derecho específico de o.o1/2 centavo el kilo la hojalata para envases de que se trata y repóngase los sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.616 del señor José Saravia Ruiz, devolviendo constancia de deudas por patentes del año 1894.

Diciembre 26 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución territorial y Patentes para que anule en los registros las partidas de las constancias de deuda á que se refiere este expediente, descargando su importe de la suma del cobrador fiscal de la sección 15.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General recaída en el expediente número 10,623 señor Antonio Varela, devolviendo constancias de deudas por patentes del año 1893.

Diciembre 29 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que anule en los registros las partidas de las constancias de deudas á que se refiere este expediente, descargando su importe de la suma del Cobrador fiscal de la sección Belgrano. — *Melchor G. Rom:*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.622, del señor Antonio Varela, devolviendo constancias de deudas por Patentes del año 1894.

Diciembre 29 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que anule en los registros la partida de las constancias de deuda á que se refiere este expediente, descargando su importe del la cuenta del cobrador fiscal de de la Sección Belgrano.— *Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.612 del Sr. Alejandro Montero, devolviendo constancias de deudas por patentes del año 1894.

Diciembre 29 de 1894,

Vuelva á Administración de Contribución Territorial y Patentes para que anule en los registros las partidas de las constancias de deudas á que se refiere este expediente, descargando su importe en la cuenta del Cobrador Fiscal de la 6ª sección.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 10.615, del señor Carlos M. Silveyra, devolviendo constancias de deudas por patentes del año 1894.

Diciembre 29 de 1894.

Vuelva á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para que anule en los registros las partidas de las constancias de deudas á que se refiere este expediente, descargando su importe de la cuenta del Cobrador Fiscal de la Sección 17ª.—*Melchor G. Rom.*

Comisión de las Obras de Salubridad

—

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Al doctor Pedro N. Arata.

Pido á usted quiera ordenar se practique el análisis del agua, cuya muestra adjunto, proveniente de un pozo de la fábrica de ladrillos de propiedad de esta comisión, ubicado en el pueblo de San Isidro.

Recomendando á usted este análisis y pidiéndole quiera comunicarme su resultado á la mayor brevedad, me es grato saludarlo atentamente.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, Secretario.

—

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

A S. E. el señor ministro de justicia culto á instrucción pública, doctor José V. Zapata

En cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 del corriente mes, se contrataron con los constructores Forchesio y C.ª, las obras domiciliarias del edificio antiguo Cabildo.

Los constructores han comunicado á la comisión con notas, cuyas copias se acompañan, que el señor presidente de la excelentísima cámara de apelaciones les ha ordenado suspendan el trabajo, porque desea introducir modificaciones en los planos aprobados que han servido de base para licitar esas obras.

Como á la comisión no le consta que sea exacto lo que manifiestan los constructores, por cuanto no exhiben orden escrita del señor presidente de la excelentísima cámara de apelaciones, se limita á dar cuenta á V. E. de lo ocurrido, observando que si á los constructores Forchesio y Cª, se les impide ejecutar los trabajos contratados dentro del plazo fijado, esto puede darles derecho á entablar un reclamo por daños y perjuicios.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—G. VILLANUEVA.—*J. Molina Civit*, secretario.

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 358 o/o.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

DEBE

	Curso legal	Oro
Entrada del dia 31 de diciembre de 1894	48110 11	97393 07
Total recaudado en el mes corrt.	3588935 96	588683 48
Id en el mismo período del año anterior	4634151 03	1075909 14
Diferencia en favor del mes de dibre. del año 94	—	—
Id id del 93	1045215 07	487225 66
Total recaudado en el transcurso del año corriente	57335469 03	7908015 98
Id en el mismo período del año anterior	57640681 74	6808216 43
Diferencia en favor del año 94		1099799 55
Idid del 93	10305212 74	

DEBE		
A saldo de ayer...	—	—
» Importación......	83412 63	31137 47
» Exportación.....	5152 98	9785 55
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc......	483 50	24 71
» Derecho consular.............		—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados...............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	1807 12	—
» Prácticos........	—	—
» Visita de sanidad	270 97	—
» Eventuales......	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción.............		—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	144	—
» Arrendamientos en el puerto.....		—
	91301 20	40947 73
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	91301 20	40947 73
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	
» Existencia......	—	
	91301 20	40947 73

LIBERACIONES

Dia 29

A Arzeno y Dodero, 9 bultos conteniendo duelas y aros para cascos, venidos por el vapor Vittoria.

—

Gárgano y Cª. 4 cajones conteniendo 328 kilos pelo de conejo venidos por el vapor Branschweiz.

—

A la librería Joly, 1 cajón conteniendo 28 kilos libros impresos venidos por el vapor Porteña.

—

A Compañía Nacional de Transportes, 1 cajón conteniendo libros impresos venido por el vapor Doglingth.

—

A Otto L. Willers, 1 cajón conteniendo libros impresos venido por vapor Freshfield.

—

A J. P. Laborde, 1 cajón conteniendo plantas varias venido por vapor Freshfield.

—

A Luistri Soffin, 85 cajones libros impresos venidos por vapor Victoria.

—

A Z. Lavezzari, 11 1/3 docena filtros Sistema Pasteur con sus accesorios venidos por el vapor Heimburg.

Dia 31

A Enrique Murzi, 39 cajones conteniendo 3381 kilos libros impresos venidos por vapor Vittoria.

—

A la Libreria C. M. Joly y Cª., 2 cajones conteniendo 140 kilos libros impresos venido por vapor Myrtle.

—

Compañía Tranway Anglo Argentina Limitada, 1718 rieles de acero, con 723.803 kilos valor $ 21.110 oro y 370 planchas de punta para rieles, pesando 18870 kilos, valor $ 554 oro, venido en el vapor Franklyn.

A Francisco Fusoni, 2 carneros para cria venidos por vapor Heraclides.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Señor Alcaide Principal.

A fin de prevenir la introducción de vinos nocivos á la salud por medio de la venta en remate, esta administración ha dispuesto que desde la fecha no se ponga á remate ni se entreguen los vinos rematados á los compradores, sin que haya constancia, en el respectivo expediente-sumario, solicitud de abandono ó expediente de rezago, el haberse practicado el análisis por la oficina química con la calificación de *bueno*.

Cuándo el remate sea ejecutado por órden de la aduana, sin intervención del interesado, la alcaidía deberá antes del remate, estraer muestras para ser remitidas por intermedio de esta administración, á la oficina química, quedando suspendida toda venta hasta el resultado del análisis.—*S. Baibiene.*

—

Heraclides, vapor inglés de Liverpool el 1º de diciembre á C. M. Huergo con; á C. Zuberbhuller, 4 cajones tejidos algodon; Ergelbert Hordt, 7 cajones mercaderías; A. Estrada, 5 cajones papelería; M. Lánus, 50 cajones ferretería; Shorr hermanos, 53 cajones id; E. Ackerlei. 29 cajones tejidos algodón y mercería; W. Llovret; 2 cajones id; Maagreyor; 29 cajones tejidos algodón; Orden, 176 piezas fierro, 20 cajones materiales; Irigaray, 2 cajones mercaderías; J. Font, 4 cajones tejidos algodón; Delleyoffa, 21 cajón ferretería: C M. Huergo, 5 cajones efectos; Ashwrorth, 22 cajones tejidos algodón, Trabuco hermanos, 8 cajones tejidos algodón; A: Cross 36 cajones maquinarias Longo River, 675 cajones materiales y artículos de fierro; C. M. Hungo, 18 cajones mercancías varias; London River, 654 cascos soda; Montes 31 cajones mercancías; London River, 11 cajones ferretería; Macgregor 40 cajones algodón; Schlieper, 47 cajones tejidos algodón; C. N. García 4 cajones tejidos algodón.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Vaca, procedente de Bahia Blanca consignado á M. Mihanovich con cargamento de: 33 fardos cueros lanares, 72 fardos lana, 30 id id, 40 fardos cueros lanares, 25 fardos lana, 28 id id, 204 id id, 1483 bolsas sal, 301 bultos lana, 212 cueros vacunos, 14 cueros becerros, 12 id potro, 24 bultos cueros lanares.

Vapor oriental Cosmos, procedente de Concordia consignado á J. M. Tullock con cargamento de: 105 fardos lanares, 82 fardos hilo, 14 cajones encomiendas.

Vapor nacional Oriente G. procedente de Gualeguaychú consignado á R. y Tobet con cargamento de: 492 bolsas lana, 25 cascos sebo, 2 cajones encomiendas.

Vapor nacional Olympo, procedente de Asunción consignado á J. M. Tullock con cargamento de: 209 bolsas yerba, 225 cueros vacunos, 96 fardos cueros vacunos, 10 cajnes esencia, 62 bultos muelles, 218 cueros vacunos, 290 id id, 200 cascos estracto de quebracho, 380 bolsas maiz, 272 cueros vacunos, 50 cajones botellas vacías, 26 fardos tabaco, 253 cueros vacunos, 142 id lanares, 21 cajones encomiendas.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Balandra nacional Ansor Patrio, procedente de islas de San Fernando, con signada á J. A. Palma, con cargamento de: 8000 peras, 5000 ciruelas.

Balandra nacional Católica, procedente de islas de San Fernando, consignada á J. A. Palma, con cargamento de: 90 carra las leña sauce.

CONSULADOS

Consulado de la Rep. Argentina en Cádiz

—

MERCADERIAS EXPORTADAS EN ESTE PUERTO PARA LOS DE LA CITADA REPÚBLICA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Aceite de oliva, con destino á Buenos Aires, 145 cajas de lata 7 toneladas 290 kilos valor aproximado 1559.

Aceitunas id. id. 1100 barriles 12 id., id. 1559.

Aceitunas id. id. 374 seras con cuñete 11 id. 210 id. id. 1110.

Aguardiente id. id. pajas con botellas id. 16 id. 894 id. id. 2830.

Agua del Lourde id 2 pajas con botellas 51 kilo id. id. 70.

Azafrán id. 7 cajas 523 kilos id. 3500.

Cajas de cartón vacías 2 cajas 125 k., id. id, 25.

Encajes id. 2 cajas 187 kilos id. id, 2100

Garbanzos id. 300 sacos, 7 toneladas 500 kilos id. id. 881.

Huevos de sorpresa, id. 8 cajas 260 kilos id. id, 1264.

Sal marina, id 1207 lastre á granel, 2596 toneladas, 125 kilos id 5788.

Sillas de madera, id. id. 11 docenas á granel, 358 kilos id. 50.

Tejidos id. 1 caja 5b kilos id 91

Vino id. 13 bocoys 10 toneladas, 487 id. 910.

Id. id. 30 botas 17 toneladas 714 kilos 3160.

idId. id. 12 medidas iden, 4 toneladas 426 kilos id. 1039.

Id. id. 128 cuartos id. 18 todeladas 953 kilos id. 2137.

Id. id. 103 barriles 12 toneladas, 674 kilos id. 1586.

Id. id. 732 cajas con botellas 14 toneladas 286 kilos id. 4505.

Vinagre id. 26 barriles 1 tonelada 251 kilos id. 129.

Varios id. 14 diversos 331 kilos id 104.

Totales: 4744 artículos diversos; 2732 toneladas, 709 kilos, 33.650 valor aproximado.

Cádiz, 30 de noviembre de 1894.—*Angel Picardo*, cónsul.

—

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

—

Consulado general argentino en Londres

Noviembre de 1894.

Precios corrientes en el mercado de Londres de los artículos siguientes:

Astas, 12/s á 45/s fr. 100.
Carne fresca, ternera 2d 1/2 á 2 23d por libra.
Id id vaca, 5d á 6d id.
Id id ternera, 6d á 7d id.
Cerda de colas, 10d á 27d id.
Cobre en barras, libs. ests. 39.15.0 fr. tonelada.
Cueros salados, novillo, 4 3/4 á 6 1/4.
Id id vaca, 3d 1/2 á 5d.
Id id potro, 9/s á 9s/6d cada uno.
Cueros secos 4d 1/2 á 5 1/4d por libra.
Id lanares 4d á 4 1/2 id.
Ganado en pié libs. ests. 13 á id 18 cada uno.
Lino 37s á 38s/6 por 426 bltes.
Lana sucia, 4d 3/4 á 6 1/4 id libra.
Id Córdoba, 4 1/2 á 5 1 2d id
Id lavada, 7d á 7 1/2d id
Maiz, 20s á 21 francos 480 billetes
Plata en barras, 28 1/2d francos onza.
Sebo saladero, 23s á 26s fr. 480 bltos.
Trigo, 21s á 21s/6 id 480 bltos,
Cenizas y huesos, libs. 4. 5. 0. á libs. 4. 11. 3 fr. ton.

F. Anluchild,

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

3ª sesión en minoría del 29 de diciembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

Se resuelve citar á los señores senadores ausentes—en nombre de la minoría de la Cámara—para la sesión próxima.

Anadón
Barbeito
Del Pino
Doncel
Gálvez
García (F.)
García (F. L.)
Igarzábal
Irigoyen
Mitre
Pérez
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, con inasistencia de los señores Bustos, de la Fuente, Echagüe, Figueroa (B.) Figueroa (F. C), Gil, Güemes, Guiñazú, Martinez, Mendoza, Maciá, Ortega, Paz, Sal, Tagle y Vidal, dice el

Sr. Presidente—Desearía que la minoría adoptase una resolución que obligase á los inasistentes á concurrir á la sesión próxima que la Cámara determine.

Invito á los señores senadores á emitir su opinión acerca de esto.

Sr. Igarzábal—Que se cumpla el reglamento.

Sr. Del Pino—Corresponde que se pase una nota.

Sr. Presidente — Se puede pasar una citación especial.

Sr. Del Pino—No podemos esperar......

Sr. Presidente—A los señores senadores, que están fuera de la Capital, que teniendo licencia se les ha vencido, se les ha pasado una nota circular.

Sr. Anadón—Pero, se puede reiterar, haciéndolo ahora á nombre de la minoría.

Sr. Igarzábal—Que se lea el Reglamento.

—Se lee:

«Cuando pasasen dos días ordinarios sin que se reuna *quorum* para formar Cámara, la minoría que estuviese presente una hora después de la citación para la segunda sesión, se reunirá y llamará á los inasistentes, mencionándoles por sus nombres á concurrir á las sesiones siguientes. La citación se hará por dos diarios de la Capital de la República, cualquiera que fuera el punto donde se encontraran los inasistentes.»

Sr. Gálvez—No es el caso.

Sr. Doncel—Lo más eficaz es reiterar el telegrama á que se refiere el señor Presidente.

Sr. Presidente—Si no hay otra indicación por parte de los señores senadores, se reiterará la citación, invitando á los señores senadores á concurrir á la sesión próxima.

Lo que me parece conveniente es que todos los señores senadores queden comprometidos á concurrir á la sesión á la hora determinada, para evitar que esperen los señores senadores que vienen temprano.

Sr. García (F. L.)—El día de mañana habrá sesión?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Mitre—¿A qué hora?

Sr. Presidente—De dos á dos y media.

Sr. Irigoyen—Yo me permito preguntar si esta citación que se va á hacer es á todos los que están ausentes sin licencia, se encuentren en la Capital ó en las provincias.

Sr. Presidente—Por telegramas se les ha citado.

Sr. Mitre—¿Ahora se hace en nombre de la Cámara en minoría?

Sr. Presidente—Sí, señor: en nombre de la Cámara en minoría; antes se hizo en nombre del Presidente, porque se creyó autorizado á ello.

Sr. Igarzábal—Yo pediría que, á fin de que sea posible comenzar á aplicar el reglamento, se fije una hora, de manera que sepamos á qué atenernos en la sesión de mañana. Si tenemos una sesión en minoría, se llamará por sus nombres á los inasistentes y se irá á las ulterioridades que puedan tener las medidas que tome la Cámara.

Sr. Presidente—Invito á los señores senadores á fijar la hora para la sesión de mañana.

Sr. Igarzábal—A las dos de la tarde.

Sr. Pérez—Para entrar á las dos y media.

Sr. Presidente—Se fijará entonces las dos de la tarde, para esperar hasta las dos y media.

Queda levantada la sesión en minoría.

—Eran las 3 1/2 de la tarde.

---

24 sesión de prórroga de diciembre 31 de 1894

PRESIDENCIA DEL DOCTOR URIBURU

SUMARIO:

I. Moción de preferencia.
II. Asuntos entrados.
III. Segunda revisión de la ley de aduana para 1894.
IV. Id id del proyecto de ley de papel sellado.
V. Aplazamiento de la ley de contribución directa.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B)
Gálvez
García P.
García (F, L.)
Igarzábal
Irigoyen
Mitre
Pérez
Tello
Yofre
Zavalia

En Buenos Aires, á los 31 días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Echagüe, Figueroa(F. C.) Gil, Guiñazú, Martinez, Mendoza, Ortega, Paz Sal y Vidal con aviso, y los señores Güemes y Maciá con licencia, dice el

I

Sr. Presidente.—En atención á la hora propongo que se omita la lectura del acta.

—Asentimiento.

Sr. Doncel. | Pido la palabra, para hacer moción á fin de que la Cámara se ocupe de los proyectos de ley de sellos y de aduana, que han venido en revisión de la Cámara de Diputados y también de contribución directa.

—Apoyada esta moción, se vota y aprueba.

Sr. Presidente.—Se vá á dar cuenta de los asuntos entrados.

II

—La Cámana de Diputados devuelve en segunda revisión, la ley de aduana.

—La comisión de presupuesto se ha expedido en los proyectos de ley de papel sellado para 1895, impuesto territorial, impuestos internos, impuesto de tracción de locomotoras en el puerto de la Capital. En el proyecto del Poder Ejecutivo solicitando un crédito suplementario en el presupuesto del ministerio del interior por la cantidad de siete mil y cuarenta y cinco mil pesos, respectivamente, para conservación de puentes y caminos.

III

Sr. Presidente.—La Cámara resolverá oportunamente cuando ha de considerarse este proyecto.

Hay una moción del señor senador Doncel para que se considere desde luego los proyectos de ley de aduana y de sellos......

Sr. Doncel.—Y contribución directa.

—Se lée:

Buenos Aires, Diciembre 31.

Al señor Presidente del Senado:

La honorable Cámara, en esta fecha, ha tomado en consideración las modificaciones introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley de aduana para 1895, y ha tenido á bien aceptarlas con excepción de las siguientes:

1º Cajas vacias para fósforos;
2º Impuesto al arroz;
3º Encurtidos en frascos;
4º Vinos comunes en cajas ó damajuanas, de no más de siete grados centesimales de fuerza alcohólica.
5º Vermouth en cajas ó damajuanas.
6º Embotellados.

Sr. Doncel—Pido la palabra:

No sé como se vá á proceder á la votación de estas modificaciones.

Propongo que al darse lectura de las modificaciones no aceptadas por la Cámara de Diputados, aquellas que no sean observadas se den por sancionadas.

Sr. Anadón—Pero, expresándose por la Secretaría, ¿en qué consisten las modificaciones.

Sr Doncel—Sí, señor.

Sr. Mitre—Se trata simplemente de que el Senado insista ó nó su sanción.

Sr. Presidente—Si no se hace observación, así queda resuelto.

—Asentimiento.

Sr. Secretario—La sanción del Senado respecto de las cajas de fósforos, que figuran en la ley de aduana con el 40 o|o ad-valorem, fué suprimiendo las cajas vacías para fósforos.

Sr. Yofre—Las dejó libres.

Sr. Anadón—Las dejó con el derecho común, y, como esto favorece, como dije, á los pequeños fabricantes, y no deseando volver á repetir lo que ya he dicho en sesiones anteriores, me limitaré á votar por la insistencia.

Sr. Presidente—Entonces se votará si el Senado insiste ó no en esta sanción, respecto al impuesto establecido para las cajas de fósforos.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Pérez—¿Cómo queda?

Sr. Presidente—Con 40 %.

Sr. Secretario — (Lee). Comestibles. El arroz figura en la ley de aduana con el 2 %; el Senado lo rebajó á 1 1/2.

Sr. Presidente—No habiendo observación.......

Sr. Anadón—Es preferible votar.

Por no prolongar la sanción de esta ley no hago observacióu.

Sr. Presidente—Se va á votar si insiste el Senado en su anterior sanción rebajando el impuesto á 1 1/2.

—Asi se hace y resulta negativa.

Sr. Secretario—El honorable Senado aumentó los encurtidos en frascos, de diez centavos á quince, la Cámara de Diputados no acepta.

—Se vota si se insiste y resulta negativa.

Sr. Secretario—En los vinos comunes el Senado sancionó:

«Vinos comunes (en cascos ó damajuanas) de más de 17° centeminales de fuerza alcohólica litro, y 50 % de extracto seco no determinado por la evaporación á la temperatura de 100° centecimales, incluyendo el azúcar reductor por litro 0.8.

Cuando estos vinos vengan con mayor graduación alcohólica, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de ecxeso y por litro.

La Cámará de Diputados no admite esta modificación.

Sr. Doncel—Voy á pedir á los señores senadores se sirvan insistir en esta sanción del Senado, porque la modificación introducida la considero capital para la industria nacional vinícola, y cuyo impuesto no es perjudicial para la industria similar extranjera.

Esta modificación está fundada en el in forme presentado por él señor Arata á la comisión que proyectó la ley de aduana, tomando como base los ensayos hechos en España de los vinos producidos alli mismo.

Sr. Presidente—Se va á votar si el Senado insiste en su anterior sanción.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ocampo—El Senado rebajó de 0.15 á 0.08 el litro de Vermouth en cascos ó damajuanas, y el embotellado de 0.16 á 0.08.

La Cámara de Diputados no acepta la rebaja.

Sr. Anadón.—Yo voy á votar por la no insistencia, no obstante haber propuesto la modificación que el Senado conoce, porque según he podido saber mis informes han partido de un error: entendía que actualmente el vermouth pagaba 0,08 á 0,10 el litro respectivmaente, según venga en cascos ó botellas, pero se me ha asegurado que no es así, sino que eso era lo propuesto por la comisión revisora de esta ley, y que el impuesto en la actualidad es de 0,25 centavos el litro, embotellado, y 0,20 el que viene en cascos.

De manera que con la reducción á 0,15 y 16 centavos está bien. Por ahora no se puede pretender más.

Sr. Presidente.—Se va á votar si el Senado insiste en su anterior sanción,

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Secretario Ocampo.—La partida: cuellos de algodón ó mezcla para hombres y niños, la docena, la Cámara de Diputados la aprobócion 1.50 y el Senado la rebajó á 1.00.

La Cámara de diputados no acepta esta modificación.

Sr. Anadón.—Me permito recordar á los señores senadores, que la sanción de la Cámara de Diputados, gravando la introducción de este artículo con 1.50, representa el 100/100, y la reducción á 1.00 peso que sancionó el honorable Senado, lo reduce á 66 o/o que es por si un 16 o/o más de lo que pagan todos los artículos similares, es decir, todas las confecciones.

No hay, pues, razón ni pretexto alguno que autorice la excepción para este artículo.

He de votar por la insistencia.

—Se vota si se insiste en su anterior sanción y dice el—

Sr. Secretario—Negativa.

Sr. Anadón—Pido que se rectifique la votación.

—Asi se hace y dice el—

Sr. Secretario Ocampo—Ahora es afirmativa de 11 votos.

La partida: fieltros adherentes para sombreros de hombre, se rebajó de 0.35 á 0.30; y los fieltros no adherentes para sombreros de hombres y señoras, de 0.65 á 0.50.

La Cámara de Diputados, tampoco ha aceptado esta reducción.

Sr. Anadón—Creo que por razones análogas á las que acabo de manifestar, el Senado debe insistir.

—Se vota si insiste el Senado en su anterior sanción y resulta negativa,

Sr. Secretario Ocampo—La partida: «tabaco en hoja ó picadura paraguaya», la Cámara de Diputados la sancionó con 0.20, el Senado la aumentó á 0.30.

Sr. Tello—Sería molestar la atención de la Cámara si se reabriera la discusión que tuvo lugar cuando se trató de esta partida, y, por lo tanto, me voy á limitar á pedir que el Senado insista en su sanción anterior.

—Se vota si el Senado insiste en la anterior sanción y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ocampo—En la partida que dice: sebo ó grasa, derretido ó pisado, el Senado agrególe lo siguiente: «con excepción del oleo palmitina, margarina y otros nombres semejantes, en latas, no mayores de 50 kilos».

Sr. García (F. L.)—Esta modificación fué propuesta por el señor senador por Santa Fé, de acuerdo con lo resuelto por la comisión revisora; la que habrá tenido para aconsejarla muchos datos y acopio de antecedentes. Creo que el Senado debe insistir en su sanción.

Sr. Anadón—Y como se dijo entonces, continuando la observación del señor senador por Tucumán: se trata de un artículo que está buscando mercados exteriores, que está empezando á exportarse hace unos dos años y no parece, á pesar de los inconvenientes que yo he observado, que haya motivo para declarar libre de derechos, tanto la importación como la exportación,

Me parece que nada se perdería con dejar esta partida así, durante tres ó cuatro años, hasta que encuentre salida este artículo, como indudablemente la tendrá.

No hay necesidad, pues, de hacer una excepción y por eso votaré por la insistencia.

—Se vota si el Senado insiste en su anterior sanción y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ocampo — En la partida «Envases, fundas ó bolsas especiales (cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros) importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes con destino al envase de éstas,» el Senado ha suprimido la segunda parte, desde las palabras importados directamente, etc.»

—Se vota si el Senado insiste en su anterior sanción y resulta negativa.

Sr. Secretario Ocampo — El artículo 26 que dice:

«Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse fianza pecuniaria ó personal á satisfacción del administrador por las operaciones que hagan.»

Sancionado por la Cámara de Diputados fué sustituido por el siguiente: «Los comerciantes que tengan casas establecidas y los despachantes, presentarán para inscribirse en la aduana, una carta de introducción suscrita por dos comerciantes matriculados.»

Sr. Anadón.—Se dijo oportunamente, señor Presidente, que era una excepción irritante, diré así, en nuestra legislación la exigencia de una fianza para ejercer una industria que no puede estar deprimida en esta forma. Es una exijencia que procede de épocas anteriores, de un sistema distinto, esto es, del pago que se hacía hace algunos años de los derechos de aduana en letras, y era necesario que dieran fianza los despachantes y comerciantes introductores para que al vencimiento de las letras hubiera en quién hacerlas efectivas, porque de otra manera desaparecían frecuentemente. Hoy que se pagan al contado esos mismos derechos, no hay razón alguna para exijir en la aduana lo que no se exije en ningún banco, ni en la bolsa de comercio, ni en ninguna institución, ni en parte alguna de nuestra legislación se requiere semejante requisito para ejercer una industria perfectamente lícita.

Me parece que por estas razones, el Senado debería insistir.

Se vota si el Senado insiste en su anterior sanción y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda terminada la ley de Aduana.

IV

Sr. Secretario—La Cámara de Diputados no ha aceptado ninguna de las modificaciones hechas por el honorable Senado al proyecto de ley de papel sellado.

Sr. Mitre—Son dos proyectos distintos.

Sr. Presidente—Se va á votar si el Senado insiste en su anterior sanción.

Sr. García (F. L.)—Hago presente al Senado que la Cámará de Diputados ha insistido por unanimidad de votos en su sanción anterior y que lo ha hecho constar así en el acta.

Sr. Mitre—Nosotros votamos ignorando lo que pasa en la otra Cámara.

Se vota si el Senado insiste y resulta negativa.

Sr. Secretario— La Cámara de Diputados tampoco acepta las modificaciones introducidas por el honorable Senado, al proyecto de ley de Contribución Directa.

Sr. Doncel—Debe votarse en la misma forma, si se insiste ó nó por esta en las mismas condiciones que la ley de sellos.

Sr. Igarzábal—En este caso el Senado ha tenido razones fundamentales para reformar el proyecto de la Cámara de Diputados.

De manera que creo que el Senado debería insistir: si la otra Cámara tiene dos tercios, prevalecerá su sanción.

Sr. Galvez — Han sido fundamentales también las razones que tuvo el Senado

para modificar el proyecto de papel sellado; sin embargo la Cámara de Diputados las ha rechazado por unanimidad.

Sr. Irigoyen—No veo la necesidad de proceder con esta rapidéz, respecto á la ley de contribución directa; por que no se va á cobrar hasta mediados del año entrante. Por consiguiente, bien se puede ver esto un poco más despacio.

Sr. Donsel—Si el señor senador hace indicación para que se postergue este asunto para otra sesión, yo la apoyo.

Sr. Irigoyen—Si, señor.

—Se vota si se aplaza el asunto y resulta afirmativa.

Sr. Secretario—Ley de impuestos internos.

Sr. Anadón—Este proyecto no debe estar incluido en la moción; es un asunto que no ha sido todavía considerado por el Senado y no puede tratarse así.

Sr. Galvez—El señor senador por Jujuy hizo moción, qué fué aprobada por el Senado, para que se trataran todas las leyes de impuestos, incluso el presupuesto cuando viniera.

Sr. Irigoyen—No recayó votación sobre la moción, del señor senador por Jujuy, por que la retiró.

Sr. Galvez—Si, señor; pero habia hecho moción en la sesión pública anterior y fué aprobada.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Propongo que el Senado se ocupe de un proyecto de ley, que está sobre la mesa del señor Secretario, sobre impuestos de tracción del puerto: es un asunto sencillo, que está tambien incluido en la moción.

Sr. Anadón—Eso es fácil; nó como la ley de impuestos internos.

Sr. Presidente—Si no hay oposición así se procederá.

—Se lee el proyecto sobre impuestos de tracción en el puerto.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en general.

Sr. Del Pino—¿No hay miembro informante?

Sr. Galvez—La Cámara ha resuelto tratarlo directamente.

Sr. Igarzábal—Hago moción, para que en la discusión en particular, los artículos que no sean observados se den por aprobados.

Sr. Anadón—Por mi parte, no estoy en condiciones de hacer observaciones, sobre este asunto; porque no lo conozco y me veré en el caso de votar en contra.

Sr. Irigoyen—No podemos estar votando sin saber lo que votamos; y por tanto voy á hacer para que se levante la sesión, teniendo en cuenta, también, lo que acaba de manifestar el señor senador por Santa-Fé.

Sr. Igarzábal — Antes de levantarse la sesión, desearía saber si mañana se va á reunir el Senado.

Sr. Irigoyen — Por mi parte no puedo asistir mañana.

Sr. Yofre—Desearía saber si la presidencia ha recibido contestación á la circular que pasó á los ausentes.

Sr. Presidente — Hasta este momento solo uno ha mandado un telegrama, diciendo que sabe que le ha sido enviada una circular; pero que ignora su contenido. Se le ha informado de cuál era.

Entiendo que haría bien la Cámara en acordar que la sesión próxima sea el miércoles, porque será muy difícil que podamos reunirnos antes.

Sr. Pèrez.—¿Qué se va á votar?

Sr. Presidente.—Si se levanta la sesión, citando la Cámara para el miércoles.

—Se vota y resulta afirmativa.

Eran las 7 y 15 p. m.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en titulos nacionales, exceptuando los de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del efe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

6271-E. 18.

LICITACION

Reparaciones Escuela Normale de mujeres de Catamarca

Las condiciones y bases pueden verse en la inspeccion administrativa, Florida 8, todos los dias hábiles hasta el 21 de Enero de 1895 dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894—*Alberto G. Dillón.*

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y accesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y acesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 10 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m|n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m|n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o|o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o|o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.* 6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta dias para la impresión y encuadernación de tres mil ejemplares de los códigos postal y telegráfico. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir el lunes 7 de Enero de 1895, á las 3 de la tarde—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1894.—Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6159 E. 7.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo. cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Ai-

res, diciembre 11 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. 6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339). Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario. 6160-E. 18

Ministerio de Hacienda

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de paste para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación		7.500.000 00
Documentos descontados		49.988.241 15
Adelantos en cjt[a]. corriente		41.591 96
Letras á recibir		441.399 13
Inmuebles		3.288.189 94
Deudores en gestión		1.911.805 79
Créditos á cobrar		147.072 86
Gastos generales		1,692.072. 76
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	19.880 66	
Conversión		12 61
Muebles y útiles		578.788 74
Gastos judiciales		40.399 87
Ganancias y pérdidas		41.500 20
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92		21.000 000 00
Tesoro		5.000.000 00
Caja	244.802 85	27.216.617 79
	264.696 12	193.960.680 19

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	32.307 58	1.394.836 11
Letras à pagar		108.206 84
Depositos á la vista y á plazo fijo	127.684 66	61.985.406 84
Depósitos judiciales	104.560 37	16.122.512 78
Fondo de previsión		435.653 28
Conversión	336 47	
Comisiones, intereses y descuentos	143 51	5.413.734 30
	264.696 12	193.960.680 19

M.A. AGUIRRE, — presidente.—*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha para la provisión de textos y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate el día 5 de enero próximo, á las 2 de la tarde, en la misma secretaría.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 25.000 mantas de lana con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.—Diciembre 19 de 1894.—*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El 24 de Enero próximo á las 2 p. m. trendrá lugar en la ayudantia del Estado Mayor General del Ejercito, una licitación pública para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaria hasta el dia 23.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 23 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licición pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de la 1ª y 2ª División del Ejército

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deberán ocurrir á esta comisaría hasta el dia 22.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

Departamento de minas y geología

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología, en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.—*El Secretario*

LICITACIÓN

Llàmase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamento. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894—Señor director general del departamento de minas y geologia.—José Aldasoro por sí y por sus hermanos Cornelio, Gumersindo y Valentín y T, B. Bassett mayores de edad, los cuatro primeros comerciantes y el último minero domiciliados en esta Capital, calle Maipú 83o, con el debido respeto se presentan á Vd. y exponen; Que teniendo indicios de la existencia de vetas ó cuarzos auríferos y minerales en general y deseando verificar su exploración solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicacion: En la mitad O de la legua del ángulo NO del lote 5, fracción D, sección X, de los territorios nacionales de la Pampa Central con un frente de 25oo metros. al S con el fondo correspondiente en línea recta al N. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación, está ocupado con ovejas pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á Vd.—José Aldasoro, T. B. Bassett.

Presentado hoy 12 de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 12 y 15 p. m.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894—En esta fecha entró al departamento—Florencio Martínez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894—Notifíquese á los interesados para que declaren los nombres de los propietarios del terreno de su referencia—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado firmando en prueba de ello—T, B. Bassett.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y gelogia.—Contestando á la atenta comunicación de ese departamento fecha 14 del actual, tenemos el honor de poner en su conocimiento que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo son, el exmo señor general don Lorenzo Winter del lote 5, y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25A Rogamos al señor director haga constar lo que exponemos. Es justicia.—José Aldasoro, T B. Bassett.

Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold* v8e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.—Señor director general del departamento de minas y geología.—Juan Stuard y Juan Berasategui, comerciantes mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco núm. 285, con el mayor respeto se presentan á Vd. y exponen: Que teniendo la creencia de la existencia de vetas y cuarzos auríferos y minerales en general, y deseando verificar su exploración, solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicación: En la mitad Este de la legua del ángulo noroeste del lote (5) cinco, fracción D, sección (X) décima de los territorios Nacionales, de la Pampa Central con un frente de (25oo) dos mil quinientos metros al Sud con el fondo correspondiente en línea recta al Norte. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación; está ocupado con ovejas, pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. muchos años.—Juan Stuart, Juan Berasategui.

Presentada hoy doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las doce y quince pasado meridiano. —Conste—Resta.

Diciembae 12 de 1994. En esta fecha entró al departamento.—Florencio Martinez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894.—Notifíquese á los interesados para que ellos declaren los nombres y domicilios de los propietarios del terreno de su referencia.—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894.—En esta fecha

notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haria en escrito por separado, firmando en prueba de ello—Juan Berasateguí.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1894.—Señor director general del departamento Nacional de minas y Geología.—A objeto de dar cumplimiemto á lo ordenado por esa dirección con fecha 14 del actual, tenemos el honor de declarar que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo, son: el excmo. señor general don Lorenzo Wintter del lote 5 y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25 letra A —Rogamos al señor director se sirva mandar agregar la presente declaración al expediente de solicitud. Es justicia.—Juan Berasateguí.

Diciembre 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* b. 10-e

MENSURAS

Buenos Aires, febrero 20 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Don Carlos A. L. Hoskold.—José Cámpora y Enrique D. Dewey, por presentados exponen: Que habiendo hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiéndose hecho oposición alguna solicitan al señor Director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Esterlina», cuya ubicación es la siguiente: Sobre el arroyo Caloñelo, conocido también por Eolo, tomando por base al Oeste el Río Neuquén y por centro el cauce del referido arroyo con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias una á continuación de otra, hacia el nacimiento del arrryo Coloñelo, territorio del Neuquén,—Es justicia.—*Juan Dupernet.*

Buenos Aires, 26 diciembre de 1394.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso eu las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 27 2 y 11 e.

OTRO

Buenos Aires, febrero 20 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia don Carlos A. L. Hoskold:—Francis Alber y Manuel A. Montesino, por presentados exponen: Que habiéndose hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiendo sec3o oposición alguna, solicitan del señor director se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina «La Fortuna», cuya ubicación es la siguiente: sobre el arrogo Coloñelo, conocido también por Colo y á continuacion de la mina «La Esterlina» tomando por centro cauce delColoñelo con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias, una á continuación de otra, hácia el nacimiento del arroyo en Malal-Caballo territorio de Nauquén. Es justicia, etc. Juan Duperrut.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1894—Como lo piden: publíquesó segúa el artículo 231 del có digo de minería. Fígese cartel aviso en las puerta del departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold.* v11e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo 532 en representación de la compañía formada por los señores Guillermo Sandoval, casado, domiciliado en Chile, hacendadó y don Clariso Vivanco, chileno, soltero, minero y domiciliado en Chos Malal (Neuquén), al señor director digo: Que vengo á pedir para mis representados, la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII 2ᵃ departamento 2º distrito parage donominado Malal Caballo y en el cerro llamado de los Guinguenes de propiedad fiscal dentro de los siguientes limites: Norte arroyo Guaraco, Este arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos,Sud ,arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén. Esta mina llevara el nombre de Estrelina.—Dignese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m—Conste.—*Resta.*

Diciembre, 19 1894—En esta fecha entró al departamento.—B. P. Peró. Secretario.

Diciembre 2o de 1894—Registrese y publíquese en el «BOLETIN OFICIAL» conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold*, director general.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894. Señor director del departamento nacional de minas y geologia. Chas. G. Gordón, mayor de edad, viudo, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciúdad, calle Victoria número 536, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: 1º Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio naeional del Chubut, distrito minero del Rio Corintos, y más propiamente á ambos lados del nacimiento del arroyo Westeron Creeck como indica el planito adjunto, solicita se le conceda el correspondiente permiso de explotación y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería.

2º La ubicación del cateo será al Oeste de las ya pedidos por los señores Griffites y J. C. Thomas, y formará un rectángulo, uno de cuyos lados mayores principiará á medirse desde el punto A. medio de uno de los lados mayores del cateo Griffites, y concluirá en el extremo B. del cateo J. C. Thomas (véase plano) ó sea de un largo total de 7 1/2 kilómetros; de este último punto se medirá una recta formante 90º con la línea precedente de un largo de 2679 mts: con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 2o kilómetros cuadrados de superficie,

3º El terreno es de propiedad del estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.—Chas G. Gordón.

Presentada hoy cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo la una y treinta pasado meridiano.—Conste—Resta.

Diciembre 6 de 1894. En esta fecha entro al departamento.—B.P. Pero, secretario,

Diciembre 2o de 1894. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del códige de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v 8 e.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geología. Carlos Galignana Segura, domiciliado en esta Capital en calle Cuyo 532, por si y en representación de don Dionisio Vicanco, soltero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén) al señor director digo:—Que formando sociedad con mi representado, vengo á pedir se nos concedan las pertenencias que por derecho nos corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2ᵃ departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, den tro de los siguíentes límites: Norte, arroyo Guanaco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos, y Oeste el rio Neuquén. Esta mina llevará el nombre de Reyna Hortensia. Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.—Resta.

Diciembre 19 de 1894—En esta fecha entró al despacho—B. P. Peró, secretario.

Diciembre 2o de 1894—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold*, director general. 22.29d.6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Cárlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, en representación de la compañía formada por don Benjamin Caro, viudo, abogado, domiciliado en Chile y don Claudio Vivanco, casado, minero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén), al señor Director digo:—Que mis representados son descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes,» de propiedad fisca dentro de los siǵuientes límites: Norte arroyo «Guaraco:» Este arroyo Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos y Sud arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos. Oeste, el Rio Neuquén; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de Minería, vienen á hacer manifestación del hallazgo, acompañando la muestra de mineral encontrado y á pedir se les concedan las pertenencias que por derecho les coresponde, con sujeción á los artículos, 132 y 138 del referido código.

Esta mina llevará el nombre de Santa Elena.

Díguese el señor Director resolver de conformidad por ser de justicia. (Entre línea y Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Güanacos.—Vale.—*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarto.—*Resta*

Diciembre 19 de 1894.—En esta fecha entró al Departamento con la muestra de su referencia—B. P. Peró, secretario.

Diciembre 20 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 119 del Código de Mi-

neria. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado *H. D. Hoskold,* director general.
22,29,6en.

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la dirección de este departamento, se ha comisionado al señor agrimensor don Eliseo Zapata, domiciliado en la calle 25 Mayo 400, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «La Margarita», «La Clara». «La María», «La Isabela», «La Amalia», «La Elsa», «La California», «La Magdalena,» «La Carmen,» «La Aida,» «La Teresa,» «La Julia,» «La Elvira», y «Fina», á ubicarse en el territorio Nacional del Neuquén, sección XXXIII, debiendo dicho agrimensor salír de esta Capital el dia viernes 28 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1894.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 532, en representación de la compañía formada por los señores José María Cerda, chileno, casado, minero, domiciliado en Malal Caballo (Neuquén) y don Dario Contreras, chileno, casado, domiciliado en el mismo punto, al señor director digo:—Que vengo á pedir para mis representados la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solitudes en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. O. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2º departamento, 2º distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el río Nequén. Esta mina llevará el nombre de «Buena Vista». Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Galigniana Segura.

Presentado hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las fres p. m. Conste.---Resta.

Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al departamento.---B. P. Peró, secretario.

Diciembre 20 de 1894.---Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold,* director general.
22, 29-6e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, ea representación de la Compañía formada por los señores Alejandro Vivanco, chileno, viudo, minero, domiciliado en «Chos Malal» (Neuquén) y Rosendo Caro, chileleno, casado, abogado, domiciliado en Chile, al señor Director digo:

Que vengo á pedir para mis representodos la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden á continuación solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O., en el Territorio del Neuquén, Sección XXXIII, 2º Departamento, 2º Distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en cerro llamado de los «Güinguenes» de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites; Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo «Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos y Oeste el Río Neuquén --Esta mina llevará el nombre de «Esperanza».--Dígnese al señor Director resolver de conformidad por ser de justicia.--*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. --Conste.--*Resta.*

Diciembre 13 de 1894--En esta fecha entró al Departamento--B. P. Peró, Secre-

Diciembre 20 de 1894--Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Dedartamento y notifíquese al interesado.--*H. D. Hoskold,*
22. 29. 6.